

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 09 de Diciembre de 2020

**VISTO:** Oficio N° 3016-2020-DFAR/HCH, emitido por la Jefa del Departamento de Farmacia; el Informe de Indagación de Mercado N° 39-U.PROG-2020-HCH y el Informe N° 1355-OL-HCH-2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 4666-2020-OEA-3941-OL-3295-UPROG-HCH, la Resolución Administrativa N° 319-2020-OEA/HCH, la Resolución Administrativa N° 326-2020-OEA/HCH y el Memorando N° 4922-2020-OEA/HCH, emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 3231-2020-OEPE-HCH, emitido por la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 905-2020-OAJ-2020, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

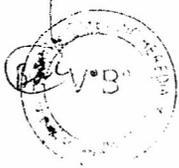
Que, mediante el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, mediante el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2 de la Ley;

Que, mediante el artículo 21° de la regulación acotada en el acápite precedente, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, mediante los numerales 1 y 2 del Artículo 27° de la Ley, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en algunos supuestos específicos, entre ellos el supuesto del inciso b) en donde se establece que, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; por lo que, su aprobación es realizada mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, conforme el acápite b.4 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, estableciendo que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: La situación de emergencia se configura por el siguiente supuesto: Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, normativa que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, la cual, tiene como objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante el artículo 7° de la norma citada en el acápite precedente, dispone que la declaratoria de Emergencia Sanitaria se efectuará previa evaluación efectuada por los órganos competentes en la evaluación y gestión del riesgo o la atención de daños a la salud y vida de las poblaciones; por ello, la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros. Asimismo, El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia, el cual, ha sido ampliado temporalmente mediante una serie de Decretos Supremos, tales como el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y N° 184-2020-PCM, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19; disponiéndose en esta última normativa, que se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las razones antes expuestas;

Que, mediante el artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declaró la emergencia sanitaria, la cual, ha sido prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y 031-2020-SA, la cual, esta última normativa indica que desde el 07 diciembre de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario, se prorroga la emergencia sanitaria declarada;

Que, mediante los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, establece que durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA; por ello, las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 010-2020-SA, N° 011-2020-SA, N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 029-2020-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo al artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-2020, establece que la presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al sector salud garantizar la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19); asimismo, el artículo 5° de la norma referida, señala que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para implementar el presente Decreto de Urgencia, realizadas en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regularicen, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales;

Que, mediante Oficio N° 3016-2020-DFAR/HCH, la Jefa del Departamento de Farmacia, solicita la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", por la cantidad total de 180,000.00 unidades, el cual debe realizarse, mediante procedimiento de selección Contratación Directa por la causal de Emergencia, decretada por el Gobierno del Perú, según el Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado N° 039-U.PROG-2020-HCH, el Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, concluyó que En atención a lo que establece el Decreto de Urgencia N° 025-2020, que tiene como objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta; por ello, dicha contratación se encuentra configurada en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la norma referida, que señalan las causales para la contratación por situación de emergencia, además se puede advertir que sólo en el caso de Contrataciones Directas cuya causal sea referida a situaciones de emergencia, estará sujeta a regulación. También, indica que la presente Contratación Directa se regirá por el Sistema de Suma Alzada, existiendo pluralidad de marcas y postores, no existiendo necesidad de distribuir la buena pro, dada la naturaleza del bien a adquirir;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 09 de Diciembre de 2020

Que, mediante Memorándum N° 4666-2020-OEA-3941-OL-3295-UPROG-HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 5184, a fin de garantizar el Crédito Presupuestario suficiente con la finalidad de garantizar la suma de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección contratación directa para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia" programado con RJ N° 030-2020-SIS, Transferencia N° 2020-001091-000000498;

Que, mediante Memorándum N° 3231-2020-OEPE-HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que respecto al pedido de Certificación de Crédito Presupuestal, por el importe de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos con 00/100 Soles) para el procedimiento de selección contratación directa para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", programado con RJ N° 030-2020-SIS, remitiendo la certificación presupuestal, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento, 13 Donaciones y Transferencias meta 024,035,046,047,087,088,089,121 y 122 Presupuestaria vinculada, según documento de la referencia, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 319-2020-OEA/HCH, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, resolvió en el artículo primero, aprobar la Modificación N° 23 del Plan Anual de Contrataciones - PAC 2020, del Hospital Cayetano Heredia, la misma que generara por defecto la versión XXIV, en virtud de hecho y de derecho, expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que comprende la inclusión de cinco (05) procedimientos de selección, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución; incluyéndose el procedimiento para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 326-2020-OEA/HCH, de fecha 27 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, resolvió en el artículo primero aprobar el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 025-2020-HCH, referido a la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", con un valor estimado de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos con 00/100 Soles) a todo costo, incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, con la Certificación de Crédito Presupuestario que se detalla a continuación:

Año	Fuente de Financiamiento	Certificación de Crédito Presupuestario	Especifica de Gasto	Monto (S/.)
2020	Donaciones y Transferencias	5184	23.18.21	111,600.00

Que, mediante Informe N° 1355-OL-HCH-2020, el Jefe de la Oficina de Logística concluye, que teniendo el detalle del servicio en el Pedido de Compra N° 9414, de fecha 14 de octubre de 2020 y Especificaciones Técnicas, elaborados por el Departamento de Farmacia, para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", se requiere que su ejecución debe realizarse de manera inmediata, contribuyendo a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las personas y evitar la propagación de enfermedades generadas por el COVID-19, habiendo establecido como objetivo general, preservar la supervivencia de los pacientes requiriendo garantizar el suministro de material médico para la prevención, alivio y curación de enfermedades o dolencias de todo el que acude al Hospital Cayetano Heredia, como consecuencia directa de las medidas adoptadas mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga a partir de 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria y, el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que prorroga a partir del 08 de septiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, dicha Emergencia Sanitaria; solicitando que la referida adquisición se ejecute mediante el procedimiento de selección Contratación Directa por Situación de Emergencia, al encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme los artículos 101 y 102 de su Reglamento;



Handwritten signature and initials at the bottom left.

Que, mediante Memorando N° 4922-2020-OEA/HCH, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir Opinión legal respecto a la Contratación Directa para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia";

Que, mediante Informe N° 905-OAJ-2020-HCH, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que resulta procedente la Contratación Directa para la "Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", en tanto dicho material médico se encuentre comprendido dentro de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA;

Por lo que, de la revisión de la lista de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA se corroboró que el Mandilón Descartable Talla L por el Marco del Programa COVID-19 - para el Departamento de Farmacia del Hospital Cayetano Heredia se encuentra comprendido dentro del listado; Sin embargo, la Oficina Logística como Órgano encargado de las Contrataciones deberá realizar la revisión del listado a fin de poder proceder a la contratación directa para la Adquisición de Material Médico Mandilón Descartable Talla L por el Marco del Programa COVID-19 - para el Departamento de Farmacia del Hospital Cayetano Heredia";

Estando a lo solicitado, por la Jefa del Departamento de Farmacia, lo informado por la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina Asesoría Jurídica en el Informe N° 859-2020-OAJ/HCH;

Con visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Jefa del Departamento de Farmacia, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa N° 025-2020-HCH, por la condición de Situación de Emergencia para la Adquisición de Material Médico Tira Reactiva para Glucosa en Sangre por el Marco del Programa COVID-19 - para pacientes Hospitalizados de la Unidad de Cuidados Intensivos y demás Servicios del Hospital Cayetano Heredia", con un valor estimado de S/. 111,600.00 (Ciento Once Mil Seiscientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestal N° 5184, Fuente de Financiamiento, 13 Donaciones y Transferencias meta 024,035,046,047,087,088,089,121 y 122 Presupuestaria vinculada, conforme lo estipula el inciso b) del numeral 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el acápite b.4 del literal b) del artículo 100°, 101° y 102° del Reglamento de la referida normativa; así como lo señalado en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2020.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio, a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la Oficina de Comunicación efectúe la publicación y difusión de la presente resolución en el portal institucional del Hospital Cayetano Heredia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
DRA AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.P 23579 R.N.E 9834

ACPR/AGSG/jagl

- Distribución:
- ( ) DG
  - ( ) OEA
  - ( ) OEPE
  - ( ) DFAR
  - ( ) OAJ
  - ( ) OL
  - ( ) OCOM

